

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN
DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
DENOMINADO "Centro de Gestión
Integral de Residuos Arica" DEL TITULAR
"Manufacturas Acuplus S.A."**.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto denominado "**Centro de Gestión Integral de Residuos, Arica**" (en adelante, el "Proyecto"), presentado por el señor Jose Luis Navajas Rodriguez, en representación de SERVICIOS Y MANUFACTURAS ACUPLUS S.A. (en adelante, el Titular), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") con fecha 29 de diciembre de 2025 y admitida a trámite el 6 de enero de 2026, mediante Resolución Exenta N° 2026150011, del Servicio de Evaluación Ambiental XV Región de Arica y Parinacota.

2. La presentación de Aníbal Eduardo Díaz Gonzalez, en la cual mediante carta firmada por 11 personas naturales solicitan la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "Centro de Gestión Integral de Residuos, Arica", ingresada con fecha 26 de febrero de 2026 al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Arica y Parinacota.

La presentación de Aníbal Eduardo Díaz González, en su calidad de Presidente del Comité de Allegados MPL Arica 1; Julio Manuel Palacios Tola, en su calidad de Presidente del Comité de Allegados MPL Arica 2; y Pamela Ginna Cuevas Quispe, en su calidad de Presidenta del Comité de Vivienda MSC 3, mediante la cual solicitan la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "Centro de Gestión Integral de Residuos, Arica", ingresada con fecha 5 de marzo de 2026 al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Arica y Parinacota.

La presentación de Jonathan Armando Inquiltupa Tito y Diego Antonio Sanchez Rivera, mediante la cual solicitan la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "Centro de Gestión Integral de Residuos, Arica", ingresada con fecha 9 de marzo de 2026 vía página web del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Arica y Parinacota.

La presentación de Irma Inés del Carmen Ramos Leyton, Oliver Gustavo Iglesias Castillo, José Alberto Herrera Díaz, Emilia Verónica Castro Castro, Edita Teresa Rodríguez Riquelme, Tanya Cecilia



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168067824>

del Pilar Ortega Ortega, Mauricio Eduardo Valencia Troncoso, Allison Nayeli Rivera Moraleda, Brian Alfredo Espinosa Chacón, Carlos Alberto Tapia Morales, María del Carmen Ortega Haybar y Cristhian Hernán Martínez Aro, mediante la cual solicitan la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "Centro de Gestión Integral de Residuos, Arica", ingresada con fecha 13 de marzo de 2026 mediante carta recibida en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Arica y Parinacota.

3. Los demás antecedentes que constan en el expediente electrónico de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto "**Centro de Gestión Integral de Residuos, Arica**".

4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "Reglamento del SEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta RA119046/254/2024 de fecha 11 de octubre de 2024 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) que nombra al Director Regional del SEA de la Región de Arica y Parinacota; y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el señor Jose Luis Navajas Rodriguez, en representación de SERVICIOS Y MANUFACTURAS ACUPLUAS S.A., presentó a evaluación ambiental ante la Dirección Regional del SEA, la DIA denominado "**Centro de Gestión Integral de Residuos Arica**", la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°2026150011 de fecha 6 de enero de 2026 .

2. Que, el proyecto "**Centro de Gestión Integral de Residuos, Arica**" tiene por objetivo proporcionar una solución sostenible y de largo plazo para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables de Arica, cumpliendo con la normativa ambiental (D.S. N° 189/2008) y mejorando la gestión actual, que se realiza en sitios inadecuados. Al Proyecto, ubicado en la comuna de Arica, se accede por Kilómetro 2.064 de la Avenida Capitán Ávalos (Ruta 5), Comuna de Arica, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.

El Proyecto se emplaza dentro de un terreno total de 100 hectáreas. En él se diseñó su capacidad para recibir aproximadamente 7.211.019 toneladas de residuos a lo largo de su vida útil estimada de 30 años con una tasa inicial de recepción: 450 toneladas por día y para atender principalmente la comuna de Arica. Componentes y Procesos: El centro integrará las siguientes operaciones para una gestión integral; realizará compostaje: Tratamiento de materia orgánica para reducir su disposición final; Reciclaje: Recuperación y reutilización de materiales valorizables y Disposición Final Segura: Confinamiento controlado de residuos. Infraestructura Asociada: Incluirá temporales y definitivas para correcta y adecuada ejecución del proyecto que cumplirá con el Reglamentación sobre condiciones sanitarias y ambientales en lugares de trabajo. Beneficios Esperados: Mitigar impactos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168067824>

ambientales y sanitarios derivados de la disposición inadecuada de residuos. Preservar la salud pública, el medio ambiente y los recursos naturales locales. Fortalecer las políticas públicas de gestión de residuos en la región mediante soluciones técnicas y sostenibles (cap. 1, descripción del proyecto, pp. 11)

3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada al artículo o. 3)

4. Que, con fecha 3 de febrero de 2026 se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de enero dentro de las cuales se incluyó a la DIA “**Centro de Gestión Integral de Residuos, Arica**”.

5. Que, con fecha 26 de febrero de 2026, 5 de marzo de 2026, 9 de marzo de 2026 y 13 de marzo de 2026 se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA las solicitudes singularizadas en el Visto N° 2 de la presente Resolución, correspondientes a 25 personas naturales y a 3 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.

6. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: "*Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.*". (Énfasis agregado).

7. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en el Visto N° 2, se observa lo siguiente:

7.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada "...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas", es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas, por una parte, por 25 personas naturales y, por otra, por 3 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica a través de sus representantes, según lo dispuesto por el Considerando 5° de esta resolución.

7.2. Que, respecto del segundo requisito de forma, referido a que la solicitud "deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental", es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fechas 26 de febrero de 2026, 5 de marzo de 2026, 9 de marzo de 2026 y 13 de marzo de 2026 cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168067824>

plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 2026. En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes personas: Aníbal Díaz, mediante carta conductora; y Alice Jacqueline Silva Vilches, Esperanza Pacco Candia, Juan Carlos Apaza Aguilar, Jorge Luis Quispe Aguilar, Alan Michael Mamani Quispe, Ruth Virginia Quispe Quenta, Rosalía Villca Apaza, Cristina Ninachoque Calle, Martha Soto Ninachoque, Jhovany Mas Colque y Leonor Manceda Choque, mediante listado de firmas adjunto; y por Aníbal Eduardo Díaz González, en su calidad de Presidente del Comité de Allegados MPL Arica 1; Julio Manuel Palacios Tola, en su calidad de Presidente del Comité de Allegados MPL Arica 2; y Pamela Ginna Cuevas Quispe, en su calidad de Presidenta del Comité de Vivienda MSC 3, mediante carta ingresada a la Oficina del SEA; y por Jonathan Armando Inquiltupa Tito y Diego Antonio Sanchez Rivera, mediante presentación ingresada vía página web del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 9 de marzo de 2026; y por Irma Inés del Carmen Ramos Leyton, Oliver Gustavo Iglesias Castillo, José Alberto Herrera Díaz, Emilia Verónica Castro Castro, Edita Teresa Rodríguez Riquelme, Tanya Cecilia del Pilar Ortega Ortega, Mauricio Eduardo Valencia Troncoso, Allison Nayeli Rivera Moraleda, Brian Alfredo Espinosa Chacón, Carlos Alberto Tapia Morales, María del Carmen Ortega Haybar y Cristhian Hernán Martínez Aro, mediante carta recibida en el SEA con fecha 13 de marzo de 2026.

7.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizada en el Visto 2° de la presente resolución cumple con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a 25 personas naturales que realizaron su solicitud dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

8. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, señalan que: "Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre. Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas." (Énfasis agregado).

9. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada que se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

(i) Se generen beneficios sociales; y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168067824>

(ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

10. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera "beneficios sociales", es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

13. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental" (en adelante e indistintamente, "Of. Ord. N°202299102470/2022" o "Instructivo"). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

14. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad —y, por tanto, generar beneficios sociales— aquellos proyectos que se vinculan con:

(i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades de gestión y disposición final de residuos sólidos domiciliarios; y/o

(ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público.

15. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone el Capítulo 1, punto 1.2.3 de la DIA, el objetivo general del mismo es proporcionar una solución de largo plazo para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables generados por la población, mediante la construcción, habilitación, operación y cierre de un centro integral de residuos, de manera segura, resguardando la salud pública, el medio ambiente y los recursos naturales locales, configurando con ello el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad.

16. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es la gestión y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, necesidad de particular relevancia en la ciudad de Arica, que actualmente no cuenta con un relleno sanitario habilitado. Lo anterior se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del Reglamento del SEIA, y de acuerdo a lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

17. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece que las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación a las comunidades



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168067824>

próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son "aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto".

18. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades. A vía puramente ejemplar, durante la fase de construcción se generarán emisiones atmosféricas producto de las acciones propias de la obra, tales como el movimiento de tierras, escarpe y operación de maquinaria pesada; asimismo, aumentarán los niveles de ruido y los flujos de tránsito terrestre en el área del Proyecto, lo que afectaría, en mayor o menor grado, la calidad de vida o bienestar de las comunidades próximas. Durante la fase de operación, se generarán externalidades asociadas a emisiones de olores y al tránsito terrestre vinculado al transporte de residuos, afectando igualmente las condiciones de vida de dichas comunidades.

19. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental del proyecto "Centro de Gestión Integral de Residuos Arica", las siguientes comunidades se encuentran dentro del área en la cual se manifestarán los impactos del proyecto, es decir, dentro del área de influencia en el componente medio humano: Ajayu FENAPO y sus Comités de viviendas asociados, la Asociación Gremial La Granja, la Agrupación Social y Cultural de Recicladores de Arica "Puesta del Sol", identificada por el SEA, la Asociación Indígena Tawantinsuyu, identificada por el SEA, y asentamientos humano ubicado en el sector sur poniente del Proyecto, que también fue identificado por el SEA.

20. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.

21. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la gestión y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, en los términos expresados en los Considerandos N° 15 y 16 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción y operación, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N° 18 de la presente resolución, cumpliendo en consecuencia con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

21 **[bis]**. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado "Centro de Gestión Integral de Residuos Arica".

22. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA "La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular."

23. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168067824>

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Centro de Gestión Integral de Residuos Arica**", cuyo titular es SERVICIOS Y MANUFACTURAS ACUPLUS S.A. representada por Jose Luis Navajas Rodriguez, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.
3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.
4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA EN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO:

“Centro de Gestión Integral de Residuos Arica”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se informa a la comunidad que, mediante Resolución Exenta N° **[incorporar el número de la presente Resolución]**, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, en el procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Gestión Integral de Residuos Arica”, cuyo titular es Servicios y Manufacturas Acuplus S.A.

Que, conforme a la descripción y naturaleza del proyecto “Centro de Gestión Integral de Residuos Arica”, que hace obligatorio su ingreso al SEIA, tiene por objetivo proporcionar una solución sostenible y de largo plazo para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables en la región de Arica y Parinacota, cumpliendo con la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168067824>

normativa ambiental (D.S. N° 189/2008) y mejorando la gestión actual, que se realiza en sitios inadecuados. Al Proyecto se accede por Kilómetro 2.064 de la Avenida Capitán Ávalos (Ruta 5), comuna de Arica, provincia de Arica, región de Arica y Parinacota.

Que, esta Dirección Regional estima que se genera carga ambiental pues pertenece al tipo de proyectos que generan beneficios sociales a la vez que ocasionan externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6 del artículo 30 bis de la ley 19.300.

En virtud de lo anterior, y conforme al artículo 30° bis de la Ley 19.300; y los artículos 94 y 95 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la comunidad podrá realizar observaciones a la Declaración dentro de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del SEA, ubicada en calle 7 de junio 268, piso 5°, oficina 530
- Sitio web www.sea.gob.cl

Mauricio Gutierrez López
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Region de Arica y Parinacota (fin de la notificación)

4. ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Arica, el Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.

3. REQUERIR a la Ilustre Municipalidad de Arica para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.

5. HACER PRESENTE que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168067824>

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Mauricio José Gutiérrez López
Director
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota

FEM/RAR/HMZ/FPF

Distribución:

SERVICIOS Y MANUFACTURAS ACUAPLUS S.A. (Titular)
Jonathan Armando Inquiltupa Tito <j.inquiltupatito@gmail.com>
Diego Antonio Sanches Rivera <sanchesrdiego@gmail.com>
anibal diaz (comité vivienda MPL1) <anibal_diaz2006@yahoo.es>
Julio palacios (comité vivienda MPL 2) <jpalaciostola@gmail.com>
Pamela Cuevas Quispe (comité vivienda MSC 3) <cuevasginna0@gmail.com>
Jose Herrera <j.herrera@live.cl>
Emilia Castro <emilia.v.c97@gmail.com>
Edita Rodriguez <j.herrera@live.cl>
Tanya Ortega <tanyaortegatanya@gmail.com>
María Ortega <tanyaortegatanya@gmail.com>
Mauricio Valencia <maurox24@hotmail.com>
Rodrigo Diaz <qualityrdiaz@gmail.com>
Allison Rivera <allisonrivera568@gmail.com>
Irma Ramos <luisepaezramos@gmail.com>
Oliver Iglesias <ocastigle@gmail.com>
Carlos Tapia <carlostapiamorales@gmail.com>
Bryan Espinosa <bryan24.espinosa03@gmail.com>

CC:

Cristian Fernando Choque Bissa (Oficial de Partes)
Francisca Cristina Poblete Flores (Coordinador PAC)
Expediente del proyecto Centro de Gestión Integral de Residuos Arica
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168067824>